**MUNICIPALIDAD DE YUTY**
**INTENDENCIA MUNICIPAL**
**14 DE MAYO E/CORONEL MARTÍNEZ**
**TEL. 0547-257-445**
**Yuty - Paraguay**

**DICTAMEN DE ACREDITACIÓN CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN.**

Yuty, 09 de AGOSTO de 2022

**Lic. Ever Vera Dávalos**

**Intendente Municipal**

**Presente.**

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN VIA EXCEPCIÓN N° 01/2022 POVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO – ID 408.601

**ANTECEDENTES**

La contratación Resolución DNCP N° 1697/2020. Por la cual se reglamentan los procedimientos por vía de la excepción por urgencia impostergable.

La Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas en su Artículo 33 – CASOS DE EXCEPCIÓN, procedimientos, establece: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:.. Inc.. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.
La Resolución DNCP N° 3893/20 Por la cual se regula la emisión de los códigos de contratación

**SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN**
Documento que acreditan los hechos de base de la Excepción:
El procedimiento cuenta con : (marcar con X la Opción correcta)
(x) N° de PAC 408.601
(….) se requiere modificación de PAC
El Procedimiento cuenta con (marcar con X la opción correcta)
(x) Disponibilidad Presupuestaria según VE N° 01/2022
(….) Se requiere la modificación presupuestaria según propuesta que se acompañe a la presente. Las especificaciones técnicas se encuentran adjuntas con el expediente del llamado

La difusión de los procedimientos de contrataciones públicas según el Art. 17 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, por la cual se reglamente la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su modificatoria de la Ley N° 3493/2007, Numera 4: en los caso de Excepción previstos en la Ley, deberán remitir además del dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante.
Supuesto de la Excepción:
Avalados en el Art. 33 casos de la excepción de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se secunda este procedimiento en el Inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;

**JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

QUE, en fecha 30 de Junio del año 2022, se ha realizado la apertura de sobres, y en el mismo, se han presentado dos oferentes, los cuales, han incurrido en una falta grave, en la emisión de sus certificados de Origen, (una de las empresas no ha presentado Un certificado de Origen y la Otra ha presentado de forma incorrecta). Por tanto ninguna de las empresas ha cumplido con la presentación de la totalidad de los Certificados de Origen, lo cual es de carácter sustancial, según lo estipulado en el Art. 184 de la Ley 6873/2022 del Presupuesto General de la Nación.
Que, atendiendo la autorización emitida según nota DGBE N° 430/2022 de fecha 12 de Mayo por parte del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) para la implementación del Almuerzo Escolar, creemos que con la situación económica que se vio por demás afectada por la pandemia del COVID 19, ya que disminuyó la actividad comercial hasta en un 90% , se vuelve más difícil poder solventar los gastos que acarrean los alumnos, esta Administración Municipal priorizando el bienestar de las Familias ha realizado las gestiones pertinentes para que la Provisión de Almuerzo Escolar sea durante todo el año lectivo. Por lo expuesto, es criterio de esta UOC que la situación amerita una rápida atención a fin de paliar la situación considerada de alta prioridad ya que se trata de alimentación de niños en etapa escolar en su mayoría de escasos recursos que actualmente son los directamente perjudicados, y por ende se debe proceder a realizar un llamado por vía de excepción con intención de compra y difusión posterior, ya que a través de este módulo contemplado en el SICP, se acelera los trámites licitatorios, respetando siempre los principios consagrados en el Art. De la Ley 2051/2003.
QUE, el proceso de apertura de sobres y la evaluación normalmente conlleva un tiempo aproximado de 8 a 10 días, y un proceso ordinario conllevaría a un plazo mínimo estimado de 45 días para el cierre de todo el proceso; atendiendo estos plazos y el pedido de los responsables de cada institución Educativa de los alumnos que serían los beneficiarios del almuerzo escolar, y que los padres se acercan en las instituciones educativas solicitando la urgente provisión de la alimentación escolar.

**CONCLUSIÓN:**

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones, estando acreditado fehacientemente el supuesto de excepción por urgencia impostergable prevista en el Art. 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en el inciso g) considera precedente: Llevar adelante el procedimiento para la Contratación por vía de la excepción para lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente, salvo mejor parecer.

Es mi dictamen

MUNICIPALIDAD DE YUTY
UOC

**Lic. Dina Victoria Dávalos R.**
Encargada de la U.O.C